

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2009-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL C.
ENRIQUE MORA Y OTROS

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del dos de septiembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dos de julio de dos mil nueve, a través del sistema de acceso de solicitudes de información, tramitada bajo el **folio SSAI/1232/09**, el C. ENRIQUE MORA solicitó la versión pública del Amparo en Revisión número 628/2008 (PS), de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

II. Con fecha tres de julio del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dio cuenta de que se recibieron las peticiones de los CC. RICARDO MORALES CARRASCO, HUMBERTO CASTRO CASTRO y MARCO ANTONIO LAZCANO SAHAGÚN, mediante las comunicaciones electrónicas tramitadas bajo los **folios CE-189, CE-190 y CE-192**, en las que requirieron de igual manera, la información anteriormente descrita.

III. Una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones presentadas por los diferentes gobernados mencionados, en fecha tres de julio de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace, determinó procedentes las solicitudes presentadas y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/424/2009**, así como el envío del oficio número **DGD/UE/1270/2009**, dirigido a la Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. En **con fecha diez de julio de dos mil nueve**, a través del **oficio número 378, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal**, señaló en lo conducente, que: ***“...hago de su conocimiento que toda vez que aún no ha sido fallado el asunto en cuestión, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.”***

Agrega en su informe que en virtud de lo expuesto conforme al párrafo anterior: “...**en cuanto se esté en posibilidad legal y material se rendirá el informe correspondiente.**”

V. Por acuerdo de tres de agosto de dos mil nueve, el Coordinador de la Unidad de Enlace remitió el expediente al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VI. El día once de junio de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, determinó turnar el asunto al C. Oficial Mayor, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo y para que en su momento lo presente ante el Órgano Colegiado en referencia.

VII. El cuatro de agosto de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso por acuerdo de la Presidenta del Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a solicitud de la Unidad de Enlace, ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del siete al veintiocho de agosto de dos mil nueve.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala se pronunció sobre la falta de disponibilidad de la información respectiva.

II. Al respecto, del informe rendido por el Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que **se carece de la información requerida en tanto el asunto aun no ha sido fallado,** motivo por el cual este

Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, estima que debe confirmarse el informe rendido por el Titular de la Secretaria de Acuerdos en comento y, **consecuentemente, corresponde declarar por ahora, la inexistencia objetiva y material de la información requerida relativa al archivo del Amparo en Revisión número 628/2008 (Ps).**

Lo anterior se determina, no obstante que el Titular requerido manifieste en su informe que el asunto se encuentra *sub judice* y que: “...**en cuanto se esté en posibilidad legal y material se rendirá el informe correspondiente.**”, debido a que esta circunstancia no es óbice para advertir que en la fecha que se resuelve esta solicitud, no se cuenta con la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal al no estar resuelto el Amparo en Revisión requerido y en consecuencia se declara la información solicitada materialmente inexistente a la fecha.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los solicitantes y del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión pública ordinaria del miércoles dos de septiembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia quien hace suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA**

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 28/2009-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión pública ordinaria del día dos de septiembre de dos mil nueve. Conste.